

c) Seguimiento, coordinación e impulso de los convenios con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas.

d) Seguimiento e informe de las disposiciones y actos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas que pudieran afectar al marco competencial del Principado de Asturias.

Dos. El Servicio de Relaciones con las Administraciones Estatal y Autonómica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

1. Sección de Gestión y Coordinación.
2. Sección de Estudios y Informes.

Art. 23.º—A la Oficina de Asesoramiento del Principado en cuestiones relativas a la Comunidad Económica Europea, con la organización prevista en el Decreto de su creación, corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El asesoramiento de los distintos órganos de la Administración del Principado de Asturias en las cuestiones técnicas que puedan suscitarse con motivo de la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

b) El seguimiento y estudio del derecho y políticas comunitarias y su adecuación con las actuaciones que promueva la Comunidad Autónoma.

c) El análisis, en la colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia, del impacto global en la Comunidad Autónoma de la pertenencia de España a la Comunidad Económica Europea, así como la formulación de propuestas que se deriven de dicho impacto.

d) La cooperación e información en materia comunitaria con otras unidades igualmente especializadas que pudieran organizarse en otras instituciones o corporaciones regionales.

e) La organización de procesos de formación en materias comunitarias del personal perteneciente o adscrito a la Comunidad Autónoma.

f) El diseño y ejecución de campañas divulgativas que pudieran acercar a los asturianos a la realidad socioeconómica comunitaria por medio de publicaciones, cursos y conferencias, tanto sobre aspectos generales como sobre incidencias sectoriales.

VII. Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

Art. 24.º—El Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", tendrá como fines esenciales la investigación, estudio, información, enseñanza y difusión de las materias de Administración Pública, así como las demás que tiene atribuidas en el Decreto de su creación.

Funcionará adscrita al Instituto, la Escuela Regional de Policías Locales del Principado de Asturias, creada en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Principado 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

VIII. Servicio Jurídico

Art. 25.º—El Servicio Jurídico se encargará de prestar asesoramiento de este carácter a los órganos superiores de la Administración del Principado, tanto en lo que se refiere a la emisión de informes o dictámenes como en lo que respecta a la resolución de recursos administrativos, reclamaciones previas a las vías civil y laboral y reclamaciones económico-administrativas y, en general, cualesquiera otros asuntos que precisen dicho asesoramiento.

Le corresponderá, asimismo, con carácter general, la defensa de los intereses de la Administración del Principado ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden o naturaleza.

La organización y funcionamiento de este Servicio se atenderá a lo dispuesto en su normativa específica.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, específicamente, las siguientes:

— Decreto 25/1985, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Estudios y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

— Decreto 54/1987, de 17 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia modificando parcialmente por Decreto 59/1989, de 20 de abril.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación para adecuar la estructura presupuestaria a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a trece de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio.—El Consejero de Interior y Administraciones Públicas, Bernardo Fernández Pérez.—11.470.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

DECRETO 90/91, de 13 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Exposición de motivos:

El Decreto 16/91, de 11 de julio, del Presidente del Principado, que reestructura las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, dispone la creación de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo asignándole las funciones referidas a las materias de protección de la naturaleza y del medio ambiente, hasta ese momento ejercidas por la Consejería de la Presidencia a través de la Agencia de Medio Ambiente, y las funciones relativas a la ordenación del territorio y urbanismo.

Determinándose en la Disposición Final Primera del Decreto 16/91, anteriormente citado que los titulares de las Consejerías afectadas por la reestructuración en el mismo establecida habrán de someter al Consejo de Gobierno, en el plazo de 60 días, la propuesta de aprobación del Decreto de estructura orgánica de la respectiva Consejería, el presente Decreto da cumplimiento al expresado mandato.

En el mismo se estructura básicamente la Consejería en la Secretaría General Técnica y las Direcciones Regionales de Medio Ambiente, de Recursos Naturales y de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La Secretaría General Técnica y la Dirección Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se reorganizan manteniendo básicamente los criterios que inspiraron su anterior estructura en la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Con las Direcciones Regionales de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, de nueva creación, se respeta cuidadosamente el principio de gestión del medio ambiente. A la Dirección Regional de Medio Ambiente le corresponderá con carácter general velar por la calidad del aire, del agua y del suelo, y asegurar una adecuada gestión de los residuos incorporando en su ámbito el ejercicio de las funciones relativas a la administración y control del recurso del agua garantizando un aprovechamiento sostenido, y a la vigilancia de la calidad e higiene de este recurso, funciones asignadas con anterioridad al Servicio de Obras Hidráulicas de la Consejería de

Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y estableciendo respecto de esta última mecanismos de colaboración con su red analítica e inspectora.

Por su parte, la Dirección Regional de Recursos Naturales asume las actuaciones relativas a la gestión de los espacios naturales, de la caza, de la pesca, y de las especies protegidas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de setiembre de 1991,

DISPONGO:

I. Organización general de la Consejería

Art. uno.—Uno. Para el desempeño de sus funciones la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos centrales:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección Regional de Medio Ambiente.
3. Dirección Regional de Recursos Naturales.
4. Dirección Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Dos. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias se regula en su organización y funcionamiento por el Decreto 52/88, de 14 de abril, correspondiéndole ejercer las competencias que en él se expresan.

Tres. La Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo ejercerá las competencias a que se refieren los arts. 18.2 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 1/82, de 24 de mayo, convalidada y modificada parcialmente por la 9/83, de 12 de diciembre, en relación con:

1. Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA).
2. Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias (CADASA).

Cuatro. Se adscriben a esta Consejería los siguientes órganos de asesoramiento y apoyo:

1. Consejo Regional de la Caza.
2. Consejo Regional de la Pesca Fluvial.
3. Consejo Regional de Medio Ambiente.

II. Secretaría General Técnica

Art. dos.—Uno. A la Secretaría General Técnica le corresponden funciones de asesoramiento, estudios, programación, preparación de disposiciones generales, relaciones con el Consejo de Gobierno, régimen interior de personal y gestión de los servicios generales de la Consejería y del presupuesto.

Le corresponden, asimismo, funciones de archivo, registro, información, protocolo y relaciones públicas, habilitación de material, contratación, expropiación patrimonio e inventarios, mecanización, racionalización y automatización de las estructuras y funcionamiento de los servicios de la Consejería, recursos administrativos y, en general, aquellas funciones que no están atribuidas, específicamente, a otras unidades de la Consejería.

Dos. Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

1. Servicio de Régimen Jurídico.
2. Servicio de Asuntos Económicos.

Tres. La Sección de Régimen Interior dependerá directamente de la Secretaría General Técnica y se encargará de las tareas de gestión administrativa y de personal, así como las no atribuidas a las unidades orgánicas citadas en el número Dos.

Art. tres.—Al Servicio de Régimen Jurídico le corresponde la asistencia técnica-jurídica a las distintas unidades administrativas de la Consejería.

Art. cuatro.—1. Al Servicio de Asuntos Económicos le corresponde tramitar los expedientes de gasto de la Consejería, Ordenar los trámites administrativos de los ingresos de la misma, llevar el seguimiento y control presupuestario, coordinar y asesorar a cada Centro gestor en la preparación y elaboración de los anteproyectos de presupuestos, así como la realización de estudios y análisis de programas económicos.

2. El Servicio de Asuntos Económicos se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico de sección:

1. Oficina de Análisis y Control Presupuestario, que tramitará los expedientes de gasto de la Consejería y llevará al control de partidas cuya disposición corresponde al Consejo, preparará y elaborará los anteproyectos de presupuestos en la parte que afecten a aquélla y atenderá a su control y seguimiento.

2. Sección de Contratación a la que corresponde la tramitación de expedientes administrativos sobre la materia.

III. Dirección Regional de Medio Ambiente

Art. cinco.—Uno. A la Dirección Regional de Medio Ambiente le corresponde desarrollar y ejecutar la política regional en las materias de aire, agua y suelo, controlando y previendo su calidad y asegurar una adecuada gestión de los residuos.

Dos. La Dirección Regional de Medio Ambiente se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de servicio:

1. Servicio de Gestión Ambiental.
2. Servicio de Recursos Hidráulicos.
3. Servicio de Coordinación Ambiental y Actividades Clasificadas.

Art. seis.—1. Al Servicio de Gestión Ambiental le corresponde la coordinación e impulso de las actuaciones relativas a:

a) Vigilancia, prevención y lucha contra la contaminación atmosférica.

b) Gestión y potenciación de la red automática de estaciones de vigilancia de la contaminación atmosférica.

c) Control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones industriales a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera, formulación y propuesta, en su caso, de medidas correctoras.

d) Emisión de informes sobre los proyectos de instalación, ampliación, modificación o traslado de industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera y propuesta de medidas correctoras.

e) Elaboración de planes de saneamiento para la mejora de la calidad del aire.

f) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación del aire a consecuencia de las emisiones de gases y partículas producidos por los vehículos a motor.

g) Realizar el control y vigilancia de los procesos de eliminación de residuos sólidos urbanos y residuos industriales.

h) Tramitación de los expedientes de concesión de beneficios previstos en materia de medio ambiente, sin perjuicio de los que puedan corresponder a las distintas Consejerías en ejecución de los fines que les sean propios.

i) Fomento de la utilización de tecnologías adaptadas al entorno y de sistemas que conduzcan al reciclado y reutilización de los residuos y al aprovechamiento racional de los recursos naturales.

2. El Servicio de Gestión Ambiental se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

1. Sección de Calidad del Aire.
2. Sección del Medio Físico y Residuos.

Art. siete.—1. Al Servicio de Obras Hidráulicas le corresponde la coordinación de las actuaciones relativas a:

a) Autorización de los vertidos a aguas interiores y mar territorial y de las obras e instalaciones que para ello sean necesarias, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias que en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre corresponden a otros órganos de la Administración del Estado y Autonómica.

b) Tratamiento integral del ciclo del agua, entendiéndose por éste el relativo a la planificación y construcción de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y explotación de las mismas, la supervisión y estudio de las condiciones de los abastecimientos de aguas, redes de alcantarillado y de evacuación de aguas residuales. Igualmente le corresponde el control de las piscinas y la vigilancia de las condiciones higiénicas de las aguas de recreo, playas, lagos y embalses y, en general, todos los aspectos relativos a esta materia en los que tenga competencias el Principado de Asturias, sin perjuicio de los que pudieran corresponder a otras Administraciones.

2. El Servicio de Recursos Hidráulicos se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

1. Sección de Calidad del Agua.
2. Sección de Planificación y Gestión.
3. Sección de Obras y Construcción.
4. Sección de Proyectos Hidráulicos.

Art. ocho.—1. Al Servicio de Coordinación Ambiental y Actividades Clasificadas le corresponderá el desarrollo y tramitación de los expedientes relativos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y asesoramiento a los entes locales en dicha materia; informes y propuestas de calificación e inspección de las actividades clasificadas y tramitación de denuncias; asimismo, ejercerá las funciones y actuaciones necesarias para la coordinación ambiental en relación al Consejo Regional de Medio Ambiente. Programación, ejecución y fomento de las actuaciones dirigidas a mejorar el nivel de conocimiento de la sociedad sobre los recursos naturales, y su utilización desde el punto de vista educativo y recreativo y del medio ambiente en general.

2. El Servicio de Actividades Clasificadas y Coordinación Ambiental se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

1. Sección de Actividades Clasificadas.
2. Sección de Educación y Participación Ambiental.
3. Sección de Procedimiento y Coordinación.

IV. Dirección Regional de Recursos Naturales

Art. nueve.—Uno. A la Dirección Regional de Recursos Naturales le corresponde desarrollar la política regional en materia de protección de los espacios naturales y especies protegidas; informar las obras e instalaciones que se pretendan realizar en los espacios naturales; desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno regional en materia de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales. Evaluación del impacto ambiental.

Dos. La Dirección Regional de Recursos Naturales se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

1. Servicio de Medio Natural.
2. Servicio de Caza y Pesca Fluvial.

Art. diez.—1: Al Servicio de Medio Natural le corresponde la coordinación e impulso de las actuaciones relativas a:

a) Desarrollo de la política regional en materia de protección de los espacios naturales y preparación de los informes de obras e instalaciones que en ellos se pretendan realizar.

b) Promoción de las actuaciones necesarias para la conservación de las especies protegidas, así como para el mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el medio natural.

c) Evaluación del impacto ambiental.

2. El Servicio de Medio Natural se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

1. Sección de Espacios Naturales.
2. Sección de Especies Protegidas.
3. Sección de Impacto Ambiental y Apoyo.

Art. once.—1. Al Servicio de Caza y Pesca Fluvial le corresponde la coordinación e impulso de las actuaciones relativas a:

a) Aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas.

b) La elaboración de la Disposición General de Vedas y de la normativa para el ejercicio de la pesca en aguas continentales.

c) Expedición de las licencias de caza y pesca y de los permisos correspondientes para el ejercicio de estas actividades.

d) Instrucción de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca.

e) Elaboración de las propuestas para la constitución de terrenos cinegéticos.

f) La vigilancia de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales.

2. El Servicio de Caza y Pesca se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

1. Sección de Caza.
2. Sección de Pesca Fluvial y Obras.

Art. doce.—Dependiendo directamente de la Dirección Regional existirá una Sección de Vigilancia Ambiental, teniendo como misión la vigilancia y custodia de los recursos y espacios naturales y aquellos otros que se les encomiende relativos a las competencias ambientales de esta Consejería. El personal de aguadería permanecerá adscrito a dicha Sección.

V. Dirección Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Art. trece.—Uno. A la Dirección Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio le corresponde la elaboración de las Directrices y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística, el diseño de métodos y modelos para su realización, la coordinación de las acciones a desarrollar y, en general, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería en materia territorial y urbanística.

Dos. La Dirección Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

1. Servicio de Ordenación Territorial.
2. Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.
3. Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Art. catorce.—1. Al Servicio de Ordenación Territorial le corresponde la elaboración y actualización de un sistema regional de información territorial y cartográfica, centralizando la documentación existente y manteniendo las oportunas relaciones de colaboración y coordinación con cuantas entidades y organismos públicos o privados dispongan de datos territoriales. Igualmente, es función de este Servicio la formulación y redacción de las Directrices, Planes y demás Instrumentos de ordenación territorial y urbanística que promueva la Consejería, tanto generales como de desarrollo, así como la supervisión y control de los expresados Instrumentos cuando, sin ser directamente promovidos por la Consejería vengam efectuándose merced a financiación concedida por la misma o como consecuencia del requerimiento efectuado al

respecto. Asimismo se ocupará de la programación, realización y seguimiento de las actuaciones materiales de ejecución de toda clase de planeamientos que la Consejería lleve a cabo directamente o respecto a los cuales otorgue ayudas financieras o de cualquier otro tipo. Por último, le corresponde la dirección y control de los proyectos y obras que se ejecuten por la Consejería en aplicación y desarrollo de las actuaciones urbanísticas derivadas de los Programas de Actuación Territorial específicos y acciones asimiladas.

2. El Servicio de Ordenación Territorial se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

1. Sección de Información Cartográfica.
2. Sección de Planeamiento Territorial y Urbanismo.
3. Sección de Acción Territorial, Proyectos y Obras.

Art. quince.—1. Al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística le corresponden la aplicación del régimen jurídico establecido por la normativa urbanística y a la ejecución jurídica de las previsiones planificadoras. A tal efecto, este Servicio ejercerá las funciones derivadas de las competencias regionales en materia de gestión, inspección y disciplina urbanística y prestará los informes y asesoramientos que le sean solicitados por los Organismos directamente responsables del cumplimiento y la gestión de los planes. Dichas actuaciones se coordinarán con el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

2. El Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico de sección:

1. Sección de Inspección Urbanística.
2. Sección de Apoyo Jurídico.

Art. dieciséis.—1. A la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias le corresponde prestar asistencia técnica y administrativa a la Comisión y adicionalmente a las funciones propias de la Secretaría de dicho Organismo, estudiará y tramitará los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Permanente; conservará y custodiará los expedientes aprobatorios y la documentación expresiva del planeamiento urbanístico y territorial; llevará los Registros Públicos que las disposiciones urbanísticas encomiendan a la Comisión; responderá a las consultas y emitirá los informes que le sean solicitados y respecto a los cuales no sea necesaria ni preceptiva la intervención de la Comisión e informará sobre las reclamaciones, solicitudes de reconsideración y recursos que se interpongan frente a los acuerdos de la Comisión o frente a Resoluciones de la Consejería en materias que hubiere conocido la Comisión, actuando para ello en coordinación con el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

2. La Secretaría de la CUOTA, con nivel orgánico de Servicio, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

1. Sección de Ponencias e Informes Técnicos.
2. Sección de Autorizaciones y Registros.
3. Sección de Reconsideraciones e Informes Jurídicos.

Disposiciones finales

Primera.—Quedan derogados el Decreto 114/84, de 4 de octubre; el Decreto 36/89, de 9 de marzo; el Decreto 40/89, de 9 de marzo, y el 60/90, de 28 de junio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Segunda.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación para adecuar la estructura presupuestaria a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a trece de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, M.^a Luisa Carcedo Roces.—11.469.

— AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

DECRETO 105/91, de 13 de setiembre, por el que se nombra a don Juan Manuel Cofiño González, como Secretario General de la Presidencia del Principado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.5 de la Ley 8/91, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el 25 l) de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y arts. 1.º y 8.º del Decreto 82/91, de 13 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de los órganos de apoyo político y técnico de la Presidencia del Principado, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de setiembre de 1991, vengo en nombrar Secretario General de la Presidencia del Principado a don Juan Manuel Cofiño González.

Dado en Oviedo, a trece de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio.—El Consejero de Interior y Administraciones Públicas, Bernardo Fernández Pérez.—11.376.

II. DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL B.O.E

— I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 452/39281/1991, de 9 de setiembre, por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1992 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero.—El sorteo de los jóvenes pertenecientes al reemplazo de 1992 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar", les corresponda incorporarse a filas durante el año 1992, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Martes, 1 de octubre de 1991: Exposición de las listas provisionales para el sorteo, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Domingo 20 de octubre de 1991: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves, 24 de octubre de 1991: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.